



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00881

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*)

3. Indíquese en el acápite introductor el domicilio del representante legal de la copropiedad, igualmente el de la demandada.

4. Desacumúlese el hecho tercero de cara a las pretensiones que se invocan (*numeral 5º del artículo 82 del C.G del P*).

5. Explíquese por qué no se procura el cobro de las sanciones por inasistencia asamblea y energía que se discriminan en la certificación de deuda.

6. Corríjase el acápite de «COMPETENCIA Y CUANTÍA» a voces de lo previsto en el artículo 26-1 y 28-1 del C.G del P.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a las utilizadas por éste para efectos de notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

8. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022*).

9. Apórtese certificado expedido por la Alcaldía Local en donde se acredite que la representación legal de la copropiedad continua en cabeza del señor WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS, toda vez que el aportado señala que ejercería esa calidad hasta julio de 2021.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6408812e2a8b3f1ed98a4d5ae6f5dfefd06c37d619fc875d8cbf84040587df**

Documento generado en 09/09/2022 02:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°115 del 12 de septiembre de 2022